



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 231-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)" ;
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)" ;
5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas,





en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...);

6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)", tal aspecto concuerda con el artículo 1.2 numeral 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...);
7. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...);"
8. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...);
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);"
10. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);"
11. Que los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, facultan la delegación del ejercicio de competencias incluida la de gestión, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública. Delegación que debe realizarse





observando los requisitos contenidos en el artículo 70 del mismo cuerpo de normas;

- 12.** Que el artículo 73 del Código supra, establece que una de las formas de extinguir la delegación es la revocatoria";
- 13.** Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;
- 14.** Que mediante Resolución Nro. CMH-094-2025, adoptada en Sesión Extraordinaria Nro. 10-2025, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco (05/12/2025), el Concejo Municipal resolvió por unanimidad: "(...) Autorizar al Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar, Alcalde del cantón Huamboya, el uso legal de sus vacaciones desde el 15 hasta el 28 de diciembre de 2025. (...) La Vicealcaldesa deberá subrogar las funciones del titular desde el 15 de diciembre de 2025 hasta e reintegro del titular, en los términos que prevé la ley(...)" [sic]. Con acción de personal Nro. GADMH-TH-2025-00131, de fecha doce de los corrientes (12/12/2025), se efectivizó la subrogación de la Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, al cargo de Alcaldesa;
- 15.** Que con Resolución Administrativa Nro. 209-ALC-GADMH-2025, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (16/12/2025), la Alcaldesa Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, resolvió: "(...) Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, todas las facultades que le corresponden la máxima autoridad, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General, para lo cual intervendrá con plenitud de competencia y ejercerá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación, para la emisión y suscripción de los siguientes instrumentos en materia de contratación pública: a. Resoluciones administrativas. b. Contratos administrativos, incluidos los de adhesión (órdenes de compra). c. Pliegos. d. Directrices, instrucciones y sumillas. (...)" [sic], Y;
- 16.** Que toda vez que el ejecutivo titular de la administración se ha reincorporado a funciones, ya no resulta meritorio que se mantenga la delegación librada en su momento por la alcaldesa subrogante;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Revocar la delegación realizada por la Tlga.





Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, Alcaldesa subrogante, a favor del Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, mediante Resolución Administrativa Nro. 209-ALC-GADMH-2025, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (16/12/2025).

**Artículo 2.-**

Todas las actuaciones administrativas emitidas y suscritas por el referido servidor tendrán plena validez respecto de los procedimientos administrativos a los que se refieran, sin que la sustanciación futura de los mismos se vea afectada.

**Artículo 3.-**

Se dispone:

1. A los titulares de las dependencias institucionales tomar en cuenta que toda comunicación o requerimiento que demande el inicio, desarrollo o continuación de procedimientos en general relacionados a contratación pública, deberán realizarse directamente a este despacho, en la forma como se venían ejecutando antes de la delegación.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (29/12/2025).

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

Elaboración:

